

# Cinco preguntas acerca de los códigos deontológicos para los profesionales en biblioteconomía y documentación

Es cierto que en nuestro país y en nuestra profesión no somos muy dados a la reflexión ética y a la concienciación de la necesidad de contar con un código deontológico, pero es cierto también que cada vez resulta más frecuente encontrar textos que hacen referencia a implicaciones en estos asuntos en los diferentes sectores profesionales, al menos así se constata desde la publicación de dos monográficos sobre este tema en esta misma revista en el año 1999. Los textos que se vienen publicando desde hace unos años, a los que debemos añadir los esfuerzos por presentar códigos de ámbito más general de aplicación en España y, sobre todo, la elaboración de códigos propios por algunas comunidades autónomas o instituciones a título particular, nos inspiran, nos aclaran, nos ofrecen posibilidades de actuación, nos hacen ver la importancia de ciertos acontecimientos y hechos que se están produciendo como consecuencia de los cambios sociales y tecnológicos en nuestro trabajo y, quizá, pueden hacer que nos decidamos a considerar de una vez por todas que la ética y deontología en biblioteconomía y documentación es una materia importante, decisiva.

Sin embargo, cuando nos enfrentamos a un texto sobre ética y deontología para nuestra profesión no podemos dejar de hacernos multitud de preguntas a las que, observo, no se logra encontrar una respuesta cierta. Me refiero a cuestiones como, ¿quién debe elaborar un código de ética, un código deontológico? La aplicación de un código deontológico, ¿debe ser obligatoria? ¿Debe existir un código único para toda la profesión? Los códigos existentes, ¿son excesivamente generalistas? La ética y deontología profesional, ¿deben enseñarse en la Universidad o se aprenden

con la práctica profesional? No me atrevería a considerar ninguna respuesta como cierta, pero sí, en este caso, me gustaría compartir algunas reflexiones acerca de estas cinco preguntas que yo misma me cuestiono una y otra vez.

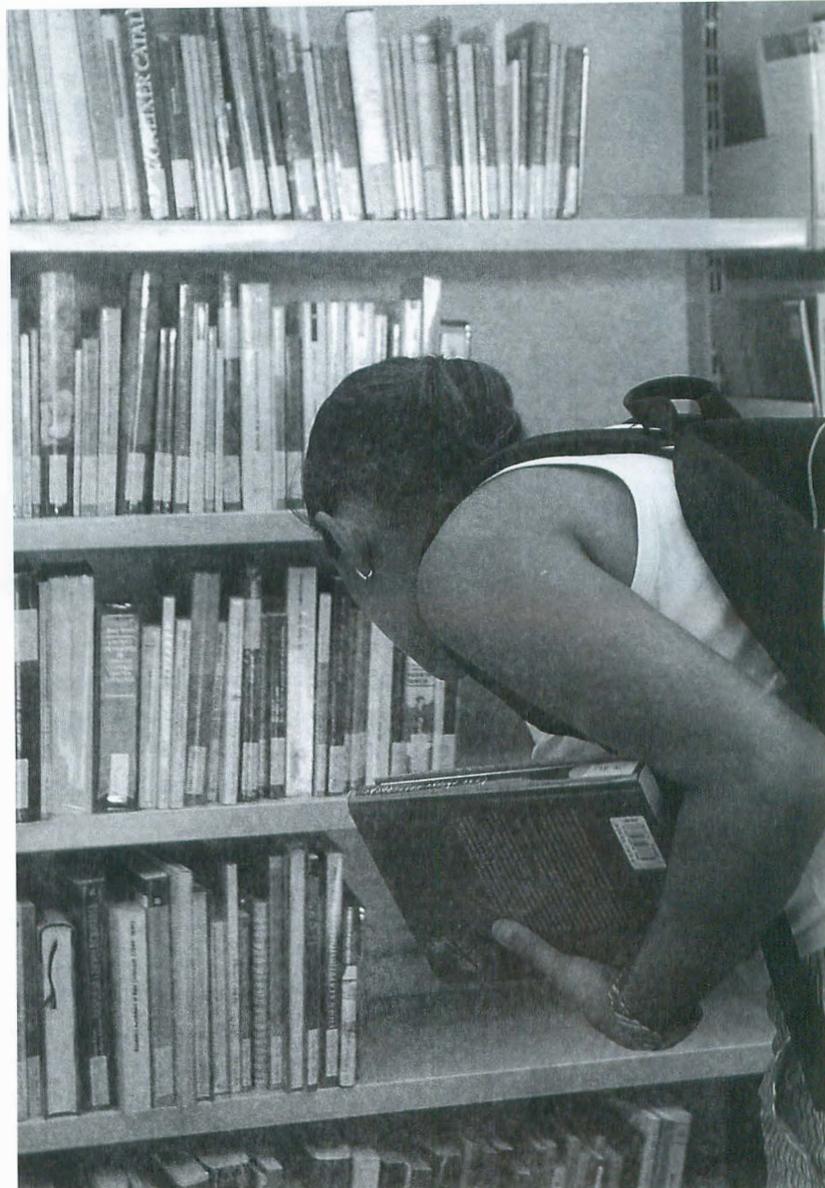
## Sobre la responsabilidad de la elaboración de un código deontológico

Si hacemos un recorrido por los códigos profesionales podemos observar cómo en la mayoría de los casos la autoría es reivindicada por asociaciones o colegios profesionales. A las asociaciones y colegios profesionales les corresponde, como parte de sus funciones, establecer y preservar el componente ético de una profesión, y en consecuencia, desarrollar una normativa que establezca las directrices del funcionamiento deontológico en el marco de la profesión. Hemos dicho ya en alguna ocasión que el código de ética constituye un documento guía, imagen de la profesión, presentación de la misma ante la sociedad, y son estas instituciones precisamente las que nos hacen ocupar un lugar representativo en la sociedad. Por tanto, es frecuente constatar cómo existen códigos de bibliotecarios elaborados por las asociaciones de bibliotecarios, u otros en los que se han unido todas las asociaciones que existen en un país de los diferentes sectores profesionales al objeto de elaborar un código común para la profesión. En la mayoría de los casos predomina un criterio geográfico, es decir, un código deontológico elaborado por la asociación o asociaciones representativas de un mismo país, aunque existen ejemplos, como el código ECIA, de elaboración de un

código común de ámbito europeo con representación de asociaciones de diversos países de Europa, de acuerdo a los nuevos tiempos y nuevas competencias de nuestra profesión. Podemos añadir también que en función de este criterio geográfico, existe igualmente una diferenciación por especialidades profesionales, como en el caso de los archiveros. El código deontológico del Consejo Internacional de Archivos, es adoptado como referencia y guía de actuación por la profesión archivista de cualquier país de origen, independientemente de que estos países elaboren sus propios códigos.

Sin embargo, puede existir un segundo criterio en la responsabilidad de la elaboración de un código deontológico: se trata de la institución, de la organización donde los profesionales ejercen su trabajo. Un código deontológico puede ser elaborado a partir de la misión, la visión y los objetivos de la propia organización y ser ésta la responsable de su aceptación, difusión y cumplimiento. En este caso, a partir de valores comunes aceptados para toda la profesión, se estudian aquellos que forman parte de la cultura corporativa de la organización y se estructuran en forma de normativa deontológica. De este modo, encontramos códigos deontológicos de bibliotecas que pertenecen a una universidad, a una biblioteca pública, a una empresa de documentación, a un archivo histórico de una determinada sección dentro de una gran biblioteca. Estos documentos son realmente importantes, ya que ayudan a clarificar el trabajo, las relaciones y la práctica diaria dentro de esa institución, representan lo que la organización es, o quiere ser, y sirven de base para elaborar otros documentos de obligado cumplimiento por precepto legal, como por ejemplo, las cartas de servicios; no hay que olvidar que éstas cuentan también con un alto componente ético.

El proceso de institucionalización para la elaboración y difusión de un código, en opinión de Frankel (1), supone una fase de autocrítica, codificación, redefinición de la profesión y de sus responsabilidades, y un periodo de maduración y aprendizaje de todos los miembros de la profesión. Una vez iniciado el proceso de elaboración de un código deontológico deben tenerse en cuenta cuestiones como la elección de los valores profesionales no disociados de los valores sociales, la experiencia de todos los miembros y la adaptación del código a todos los contextos profesionales, así como la huida de desequilibrios provocados por grupos de interés dentro de la profesión. En cualquier caso, un código deontológico debe ser asumido por todos, por consenso, en la práctica de una ética dialógica, de ahí que sean las asociaciones y colegios profesionales responsables, ya que representan a la profesión, y a través de sus miembros cuentan con la

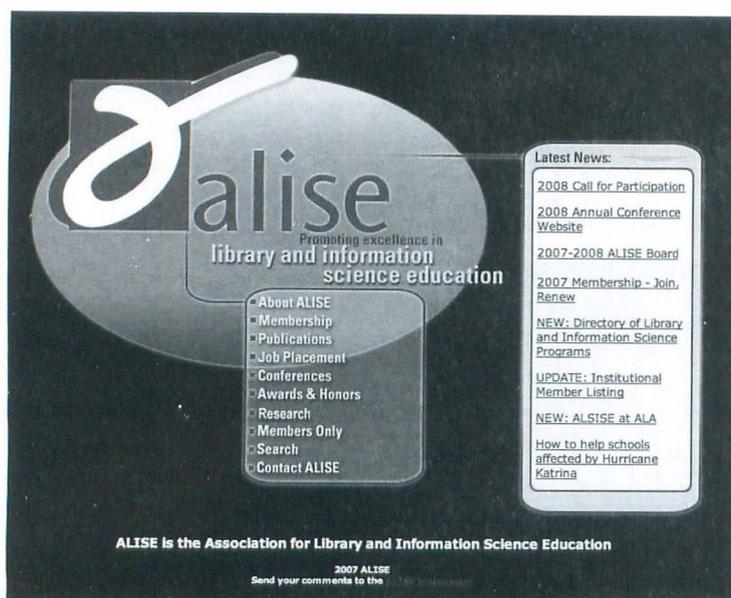


Biblioteca Armand Cardona Torrandell de Vilanova i la Geltrú. Servei de Biblioteques de la Diputació de Barcelona

capacidad de llegar a un acuerdo común. Los asociados deben participar de su elaboración, ya que como parte del proceso se requiere la organización de sesiones y eventos donde se recogen las experiencias, casos de conflicto ético en el territorio, y se debate acerca del tipo o estructura, puesta en práctica y seguimiento. Antes de su publicación definitiva, los códigos deben ser sometidos a conocimiento público y ser aprobados. Igualmente, en el caso del código deontológico de una organización, éste ha de ser consensuado y aprobado por todos los miembros de la misma.

### Sobre el obligado cumplimiento de los códigos deontológicos

Esto puede llevar a formularnos otra pregunta, ¿los códigos son de obligado cumplimiento? Cuando un



código deontológico es elaborado y aprobado por consenso se supone que va a ser observado y cumplido por todos. No obstante, al movernos en el terreno de la ética y no en el terreno legal se ofrece una total libertad de actuación del individuo. La ética ordena cumplir un deber pero pone en acción la libertad individual, a diferencia de la ley que supone una obligatoriedad socializada. La ética se basa en normas difusas e indicativas, en la actitud personal y la convicción de la conciencia individual. Mientras las sanciones jurídicas están bien reglamentadas, las sanciones éticas son difusas o no reglamentadas. En opinión de Vázquez (2), es la actitud humanística la que debe inspirar un código deontológico, convirtiendo el quehacer profesional en socialmente comprometido y no un espíritu legalista, sometido al rigor de leyes coactivas. Sin embargo, el mismo Vázquez considera la deontología una disciplina puente entre la ética y el derecho, ya que en su opinión las normas deontológicas enlazan lo disciplinario con lo orientativo de la conducta, lo personal y lo transpersonal y esta simbiosis se encuentra presente en la estructura de los códigos deontológicos. De ahí que algunas asociaciones o entidades de las que depende la observancia del código consideren que deben expresar en la redacción del mismo que es de obligado cumplimiento y, además, establezcan un Comité de Ética que imponga sanciones en el caso de que esto no ocurra. Esta cuestión se aprecia muy claramente en aquellos códigos que tienen una tipología regulatoria, en donde se incluyen, como parte de su articulado o de su estructura en cualquier caso, la creación de un Comité Disciplinario, sus funciones y las sanciones que pueden efectuarse, como por ejemplo sucede en el código británico de CILIP, o en el de los profesionales de Brasil o Portugal (3).

## Sobre la aspiración a un código común para nuestra profesión

Estas primeras reflexiones pueden ayudar a responder a aquello que nos cuestionábamos acerca de si podríamos aspirar a un código único para nuestra profesión. Koehler y Pemberton (4) en el año 2000 analizan la estrecha relación que existe entre las asociaciones y colegios profesionales y la elaboración, difusión y cumplimiento de un código de ética con el objetivo de establecer un sistema de valores universal y aplicar un instrumento común de observancia de la práctica profesional. Se cuestionan si se podría llegar a la formulación de un código deontológico común, universal, o deben existir diferentes códigos de conducta que, basados en principios y valores comúnmente aceptados por todos, se elaboren y adapten en función del tipo de institución, perfil profesional u otras características.

En general podemos decir que existen principios, valores y códigos deontológicos comunes en nuestra profesión. Sin embargo, Froehlich especifica que la interpretación, aplicación y prioridad de los principios varían de un país a otro y de una cultura a otra. Asimismo, los diferentes estudios de valores realizados demuestran la existencia de unos valores comunes a nuestra profesión, pero también que existe una prioridad por parte de los profesionales sujeta a determinados factores. De este modo, y a partir de las aportaciones de autores como Hauptman, Froehlich, Gorman, Hisle, o Symons y Stoffle se puede establecer una relación de valores profesionales aceptados comúnmente en la actualidad: libertad intelectual, acceso a la información, privacidad y confidencialidad, derechos de autor y propiedad intelectual, preservación de la herencia cultural, alfabetización informacional, calidad de servicio, aprendizaje profesional, profesionalidad, cooperación y lealtad a la institución.

Los estudios de valores también han sido abordados por autores como Branch, Dole, Hurych y Koehler, Horvat, Cancho Castellano y otros, desde la prioridad de su aceptación, por ejemplo, desde las condiciones geográficas y socioeconómicas de un país, el tipo de institución que ejerce la actividad, la diferencia de estatus estudiante-profesional, e incluso el hecho de pertenecer o no a una asociación, llegando a la conclusión de que efectivamente existe una diferencia en su consideración y aceptación, como reflejo de la sociedad y de la evolución misma de la profesión, lo que no deja de aparecer reflejado también en los códigos deontológicos. De igual modo, existen unos valores comunes entre los diferentes sectores de nuestra profesión, pero también existen otros específicos, como podemos observar en los códigos de los

archiveros u otros mediadores de la información (5).

Igualmente la estructura de los códigos depende del contexto socio-económico, cultural y político del país o ámbito geográfico de aplicación de dicho código. Shachaf (6) habla del mayor o menor grado de restricción en función del nivel de tolerancia ejercida en un país, lo que lleva a los códigos a ser más o menos ambiguos, o a organizar el contenido relacionado con responsabilidades sociales en países caracterizados por su mayor o menor grado de individualismo, lo que hace que se enfatizen las necesidades como grupo o a nivel individual, o que reflejan el grado de relación con la sociedad al estar más o menos alejados del poder, de la autoridad. Algunos códigos tienen presente la filosofía oriental, el sistema político dominante o los procesos vividos, por ejemplo, con relación a la censura, o enfatizan la preservación de la herencia cultural y el respeto a las minorías (7).

Podríamos decir que en la actualidad existe una gran diversidad de códigos deontológicos. Un código se refiere a todos los sectores de la profesión, o a un colectivo en particular, un código se desarrolla para una determinada tarea o competencia, como el caso del código deontológico para materiales especiales, fondo antiguo, literatura infantil y juvenil, o puede servir de guía a profesionales de varios países, a un país determinado o a una comunidad autónoma, por ejemplo, en el caso de España (8), e incluso, puede servir a una organización o institución como parte de su cultura corporativa.

En todos estos códigos vamos a encontrar elementos comunes, pero estos elementos comunes van a ser interpretados en función de unos factores determinantes en cada situación, lo que en definitiva les va a diferenciar unos de otros. Pensemos entonces, en este caso, si podríamos aspirar a un código común para toda la profesión.

## Sobre el carácter generalista de los códigos deontológicos

¿Los códigos que existen son generalistas? En principio, el que un código sea generalista o no puede entenderse por la forma de expresar los principios, valores y obligaciones comunes a la profesión. En este caso, esta cuestión puede tener que ver con la tipología del código, es decir, un código de tipo aspiracional tiende a ser más generalista en el sentido de que únicamente delinea unos principios y valores hacia un colectivo que se les supone una predisposición a actuar éticamente en el entorno de su profesión. Por eso estos códigos consisten en una simple enumeración de obligaciones sin reglas, desarrollo y explicaciones. En cambio, un código de tipología educacional, con

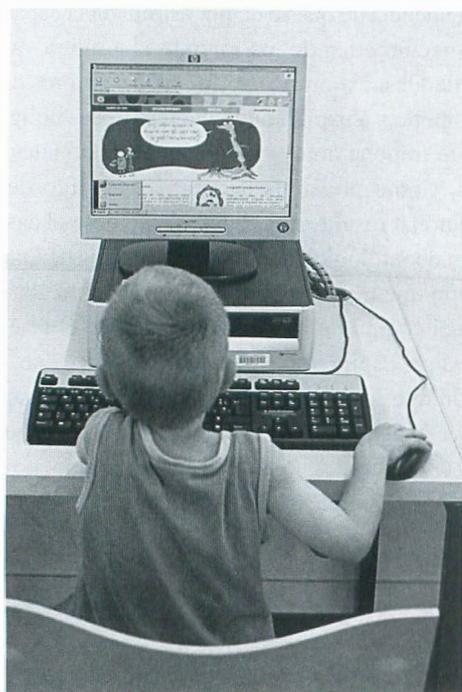
independencia de que se dé por asimilada la capacidad de actuación ética de los miembros a quien va dirigido, tiende a exponer los principios y valores de que se compone y a explicar detenidamente las obligaciones que impone ante situaciones profesionales concretas. Como podemos deducir, un código de tipo educacional resulta mucho más útil, véase el caso del código deontológico de los bibliotecarios de Québec, cuestión que tradicionalmente ha sido criticada en el caso del código de la ALA, considerado el prototipo de código aspiracional. Por este motivo, se recomienda que los códigos aspiracionales estén apoyados por manuales de práctica para ofrecer respuestas éticas a situaciones concretas, tal y como viene sucediendo en el ámbito anglo-americano.

## Sobre la enseñanza de la ética y deontología

Lo cierto es que en la actualidad se están replanteando valores ya tradicionales y están surgiendo otros nuevos, lo que obliga a dirigir una especial atención hacia la cuestión de la ética profesional y, al igual que sucede con otras éticas de carácter aplicado, la ética de la información debe ser abordada desde la Universidad.

Por tanto, la justificación de la enseñanza de la ética y deontología se realiza desde el análisis del contexto social actual en el que se desenvuelve nuestro trabajo, relacionado con el acceso y distribución de recursos en nuevos entornos, en donde valores como la privacidad y confidencialidad, la propiedad intelectual y los derechos de autor, el acceso a la información, la calidad de servicio o la alfabetización informacional, cobran sentido, o un sentido diferente al que tradicionalmente han tenido, e incluso, entran en conflicto con las propias normativas legales. La deontología, el código deontológico en consecuencia, supone una normativa no legal como ya hemos comentado anteriormente, que ayuda a cumplir la ley en algunos casos, en otros actúa ante un vacío legal, e, incluso, entra en conflicto cuando la ley no es justa. Por otra parte, en el funcionamiento de una organización, el comportamiento basado en valores compartidos constituye un instrumento para que los grupos humanos den sentido a su actividad, identifiquen a la institución en un contexto social concreto y definan su percepción personal o lo que quieren que la organización sea.

Otra justificación de la necesaria relación entre la universidad y el ejercicio profesional y de que la ética y deontología sea aprendida en este contexto académico, es la de que su práctica se convierta en una práctica de ética de grupo en vez de ética individual. En este sentido, asociaciones profesionales como IFLA



Biblioteca Pare Ignasi Casanovas de Santpedor. Servei de Biblioteques de la Diputació de Barcelona

o la Society of American Archivist (SAA) (9) recomiendan que entre los contenidos comunes obligatorios de la enseñanza universitaria se encuentren aquellos relacionados con los aspectos éticos de la profesión. En el entorno anglo-americano y anglosajón estas enseñanzas se encuentran incorporadas de manera más sólida, y el análisis de los diferentes planes de estudios nos hace ver que esta consideración se va proyectando progresivamente en el resto de los ámbitos geográficos (10). No obstante, el resultado de este análisis no parece muy claro en cuanto a la cuestión de si el aprendizaje de esta materia debe realizarse en una asignatura específica o debe enseñarse como contenido disperso en las diferentes asignaturas que forman parte del Plan de Estudios. En este sentido, la Association for Library and Information Science Education (ALISE) (11), a través de su sección, The Information Ethics Special Interest Group, ha publicado en 2006 una declaración denominada, Position Statement on Information Ethics in LIS Education, en donde se exponen los criterios fundamentales acerca de la introducción de la ética y deontología en el currículo. Este texto precisa que debe constituir una materia cursada obligatoriamente como parte de los conocimientos troncales, en donde se combinen los aspectos teóricos y conceptuales con el pensamiento crítico y la resolución de casos prácticos. Igualmente, debe ofrecerse periódicamente otro tipo de cursos monográficos en donde estén presentes diferentes puntos de vista, impartidos por profesiona-

les expertos y personas cualificadas. Además, debe incluirse como materia de discusión en cada una de las áreas principales de aprendizaje. Finalmente, se recomienda que el interés y la puesta en práctica continúe por parte de las instituciones y organizaciones, entorno de los futuros profesionales.

A modo de conclusión, este último planteamiento nos parece interesante, ya que la ética no puede convertirse en una materia de opinión, y su aplicación no debe basarse en el ejercicio de una ética individual en lugar de una ética de grupo. De ahí la importancia de conocer la deontología, de contar con códigos deontológicos que ayuden a diferenciar y resolver este tipo de conflictos individual-grupo cuando se presentan en un entorno profesional, y de tener la convicción de que una actuación es aprobada y respaldada por el grupo al que socialmente perteneces y representas en un entorno de trabajo. ☒

Margarita Pérez Pulido  
Facultad de Biblioteconomía y Documentación. Universidad de Extremadura

#### Notas

- (1) FRANKEL, M. "Professional codes: why, how, and with what impact?" En: *Journal of Business Ethics*, 1989, nº 8.
- (2) VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, F. *Ética y deontología de la información*. Madrid: Paraninfo, 1991, pp. 111 y 128.
- (3) Chartered institute of Library and Information Professionals (CILIP) [En línea] [Consultado 30/04/07] <http://www.cilip.org.uk/professionalguidance/ethics> "Códigos de ética y deontología profesional". En: *Boletín de la ANABAD*. 2001, vol. LI, nº 3, julio-setiembre.
- (4) KOEHLER, W. y PEMBERTON, M. A. "A search for core values: towards a model code of ethics for information professionals". En: *Journal of Information ethics*, spring, 2000.
- (5) Véase: Consejo Internacional de Archivos [En línea] [Consultado 30/04/07] <http://www.ica.org> o el Código de deontología profesional de las empresas proveedoras de servicios de internet de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica (ASIMELEC) [En línea] [Consultado 30/04/07] <http://www.arrakis.com/archivos/Codeon.pdf>
- (6) SHACHAF, P. "Global perspectiva on library association codes of ethics". En: *Library & Information Science Research*, 2005, nº 27.
- (7) PÉREZ PULIDO, M. "Códigos de ética de los bibliotecarios y otros profesionales de la información: comentario y análisis comparativo". En: *Boletín de la ANABAD*, 2001, vol. LI, nº 3.
- (8) Codi deontològic del Col·legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya. [En línea] [Consultado 30/10/2006] [http://www.cobdc.org/collegi/codi\\_deontologic.html](http://www.cobdc.org/collegi/codi_deontologic.html) Associació d'Arxivers de Catalunya. Código deontológico de los archiveros catalanes [En línea] [Consultado 30/04/07] <http://www.arxivrs.com/esp/codideontologic.pdf>
- (9) IFLA's Section on Educational and Training. Guidelines for professional library information educational programs-2000 [En línea] [Consultado 30/04/07] <http://www.ifla.org/VII/s23/bulletin/guidelines.htm> Society of American Archivist (SAA). Guidelines for a graduate program in archival studies. [En línea] [Consultado 30/04/07] <http://www.archivist.org/prof-education/edguidelines.asp>
- (10) PÉREZ PULIDO, M. "La enseñanza de la ética y deontología de la información en los estudios universitarios de Biblioteconomía y Documentación". En: *BiD: textos universitaris de biblioteconomia i documentació*. [En línea] 2004, nº 13, diciembre. [Consultado 30/04/07] [http://www2.ub.es/bid/consulta\\_articulos.php?fichero=13pulid2.htm](http://www2.ub.es/bid/consulta_articulos.php?fichero=13pulid2.htm)
- (11) Association for Library and Information Science Education. Position Statement on information ethics in LIS education. [En línea] [Consultado 30/04/07] <http://www.alise.org/about/iesigstatement.pdf>